

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la viruela en el ganado lanar de los términos municipales de Entrala, Sobradillo de Palomeres, Arcenillas y Toro.

El ganado enfermo y sospechoso del término de Entrala ha sido aislado en el parage que existe desde el cruce del camino del Salinar y La Torre á la calzada de Aliste-Zamora y desde este punto hasta el sitio denominado el Puerto, siguiendo al llamado Matavacas, Broboyo, Las Sebadas hasta La Llagona, declarando zona infecta el terreno deslindado y zona sospechosa 200 metros para adentro y 200 al rededor de aquella.

Para el ganado de Sobradillo se declara infectado todo el término municipal, señalando zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros por dentro de las rayas del término.

El ganado de Arcenillas radica en todo el término, declarándolo zona infecta, señalando zona sospechosa 200 metros al rededor de los límites del término y 200 por dentro del mismo.

Se declara zona infecta para el ganado de Toro el sitio donde se encuentra, denominado dehesa de Sariñana, y zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros al rededor de la raya de la dehesa y 200 metros por dentro de la misma.

Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por las zonas deslindadas, bajo las penalidades que señala el Reglamento citado.

Como complemento se observará lo dispuesto en los artículos 137, 139, 140, 141 y 154 del Reglamento expresado.

Zamora 7 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
José Figueroa.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos, se comunica á esta Junta provincial de Subsistencias, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Vista la propuesta de esa Junta provincial de Subsistencias por la que se fija el siguiente precio regulador: Gasolina 124 pesetas hectolitro para la venta al público y sin envase en la provincia de Zamora, y considerando que el indicado precio regulador se ajusta á lo prescrito en la Real orden de 30 de Junio anterior, se aprueba el precio regulador indicado para la venta en esa provincia de la gasolina.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, recomendando muy mucho á los vendedores de este carburante fijen en sus establecimientos y en sitio visible con caracteres gruesos la lista de precios, pues de no hacerlo así, incurrirán en la penalidad que determina el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 9 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
José Figueroa.

Inspección provincial de Sanidad.

Circular.

Para prevenirnos contra el tífus exantemático de cuya enfermedad existen focos diseminados en algunas provincias, obliga á tomar medidas á fin de evitar que personas desaseadas ó portadoras de parásitos y que de alguna de aquellas proceda, pueda traer á la nuestra, tan terrible enfermedad.

En Circular de este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 6 de los corrientes, se ordenaba á los Alcaldes, que en todos los pueblos se estableciera un Centro donde fuesen aseados y despiojados los viajeros ó transeúntes que á los mismos llegasen, y que por su aspecto de suciedad hicieran necesaria tal medida, haciéndose ésto especialmente con los gitanos, bohemios, vagabundos, etc.

Como de la dirección técnica de dicho Centro ha de ser V. el encargado, y además de que debe velar porque lo dispuesto en beneficio de la salud pública se cumpla, encárgole me dé cuenta inmediatamente de si háse ésto servicio establecido en ese distrito municipal, y si con todo rigor se cumple lo que en la Circular citada se manda.

Zamora 7 de Agosto de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Valentín Matilla y Pini-la.—Sr. Inspector municipal de Sanidad de...

2.º Establecimiento de Remonta.

JUNTA ECONÓMICA

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso en virtud del Real decreto fecha 23 del actual, comunicado por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Cría Caballar y Remonta, para proceder al arriendo de dos mil quinientas hectáreas de terreno con destino al servicio, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar dentro del plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba, Cáceres, Badajóz, Salamanca y Zamora, y de una y otros, el que más tarde lo publique, á las once horas del último día de dicho plazo, en esta plaza y en el Establecimiento de referencia, sito en la calle Cardenal González, número 133, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

El precio máximo que regirá en el acto, será el de 30 pesetas por hectárea de terreno, y hasta 40 si las condiciones de los mismos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan, y las fincas reuniesen los caseríos y demás dependencias necesarias, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será el del cinco por ciento de una renta anual en efectivo metálico ó su equivalente, en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó en el valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. d. núm. 157), Ley de Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oncenava clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución territorial que corresponda satisfacer según el concepto en que aparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que, sin hacer alteración de los precios marca-

dos, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Córdoba 1.º de Agosto de 1919.—El Coronel Presidente, P. D., Bernerdo Almonacid.

Modelo de proposición.

Don fulano....., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en la (*Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia), fecha..... de..... de....., para la adquisición en arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas de terreno para el servicio del 2.º Establecimiento de Remonta y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á arrendar dichas dos mil quinientas hectáreas de terreno, al precio de tantas pesetas cada una (en letra), acompañando, en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal corriente de tal clase, expedida en..... (ó el poder notarial que le autoriza para tomar parte en el concurso), así como el último recibo de la contribución que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

.....de..... de 1919.

(Firma y rúbrica).

Pliego de condiciones Facultativas, Económico-facultativas y Legales ó de derecho por las cuales se saca á pública licitación el arriendo de terrenos adheridos para su disfrute por el 2.º Establecimiento de Remonta durante el tiempo mínimo de cinco años.

Condiciones Facultativas.

1.ª Es objeto de esta licitación el arriendo, por el 2.º Establecimiento de Remonta, á partir del día 29 de Septiembre próximo, de dos mil quinientas hectáreas, aproximadamente, de terreno de pasto y labor.

2.ª El tiempo de duración del arriendo será el de cinco años, prorrogable por otros cinco á voluntad de ambas partes.

3.ª Los terrenos objeto de esta licitación han de estar enclavados en cualquiera de las provincias de Córdoba, Badajóz, Cáceres, Salamanca y Zamora, próximos á carretera ó vía férrea para que pueda llegarse á ellos con facilidad en todo tiempo y ocasión y caso de ser más de una finca las que hayan de tomarse en arriendo para alcanzar la cifra de hectáreas que se necesitan serán preferibles las que, siendo limítrofes, permitan formar un sólo coto redondo para facilitar el pastoreo de ganado y su guardería.

4.ª Así mismo será condición precisa que los expresados terrenos se hallen á las márgenes de un río ó con una gran abundancia de aguas, á fin de que el ganado pueda abreviar en todo tiempo y con facilidad.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, suelo permeable que dé paso á la humedad y deje extenderse las raíces de las yerbas, desprovisto de pedregales y capaces de producir pastos abundantes y ricos en sustancias protéicas, como la avena, vallico, escañuela, trébol, romposacos, grama y demás leguminosas y gramineas forrageras y lo suficiente feraces para obtener abundantes productos de las siembras que se verifiquen, contando á la vez con medios para establecer prados artificiales.

6.ª Será condición muy recomendable de las dehesas que constituyan los terrenos antes dichos, que no estén atravesados por vías férreas, y caso de estarlo, es condición precisa se hallen protegidas en toda su longitud en la forma prevenida en la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Serán preferidas: 1.º Aquellas dehesas que cuenten con abrevaderos en el río que las

bañe y además con casa, pilares, fuentes ó agua de pie aprovechable para el personal ó ganado, así como para el riego de los prados artificiales.—2.º Las que se hallen más descargadas de caminos, servidumbres pecuarios.—3.º Las que posean caserío suficiente para las necesidades del Establecimiento, sólido y de buena construcción y susceptible para alojar á ochenta hombres por lo menos; con cocina separada para Oficiales y tropa; cuadras para veinticinco ó más caballos; tinahón para bueyes con cincuenta ó más pesebres; locales cubiertos para almacenar artículos de piensos y efectos de labor y hato; así como botiquines de hombres y ganado; taller de carpintería, fragua, descansadero de bueyes, patio, potreriza cubierta para lo menos doscientos potros, cuadras separadas para enfermería y pabellones para Jefes y Oficiales de servicio.—4.º Las que posean arbolado para sombra y abrigo del ganado en las estaciones extremas y encinas para el aprovechamiento de la bellota.

Condiciones Económico-Facultativas.

8.ª El Establecimiento satisfará, como tipo medio de renta anual, á los propietarios ó apoderados legales y como máximo treinta pesetas por cada hectárea de tierra que disfrute, pudiendo extender esta cantidad hasta cuarenta pesetas si las condiciones de los terrenos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y la finca reuniese los caseríos y demás dependencias necesarias para este género de explotaciones.

9.ª El Establecimiento tomará la finca bajo inventario, pudiendo dedicar los terrenos á pasto y labor, según le convenga, empleando las prácticas culturales aconsejadas en toda buena explotación agrícola y entregándola con las mejoras realizadas, así como los caseríos, salvo desmérito propio del tiempo transcurrido, sin obligación por ello á resarcimiento de ninguna clase.

10.ª La Remonta podrá subarrendar en cualquier tiempo y forma el todo ó parte de la finca, respondiendo á los propietarios directamente y sin intervención de los subarrendatarios.

11.ª Cuando por conveniencia del Establecimiento trate éste de hacer obras para mejorar las edificaciones ó levantar nuevos albergues, serán de su cuenta los gastos que se originen, sin derecho á indemnización alguna, debiendo facilitar, de común acuerdo, la propiedad las maderas y materiales que puedan extraerse de las fincas, quedando dichas mejoras ú obras en beneficio de las mismas al terminar los arriendos; pero las obras que con carácter desmontable se lleven á cabo, sean potrerizas, chozas, cercas, etc., de madera y hierro, serán retiradas por el Establecimiento al terminar los contratos. Las obras de conservación y reparación que necesiten los caseríos serán de cuenta y cargo de los propietarios, si bien el Establecimiento se obliga á mantener los albañiles, no pasando de quince, y el arrimo de materiales si están á menos de diez kilómetros del caserío en obra y siempre que esta no dure más de diez días.

12.ª El Establecimiento se obliga al comenzar el disfrute de la finca que tome en arrendamiento á satisfacer á su propietario mediante justiprecio por peritos de ambas partes contratantes el importe de las barbecheras, si las hubiere en ellas, comprometiéndose en cambio aquellos á indemnizar á la Remonta, cuando terminen los contratos, las que este entregue, verificándose el justiprecio en forma análoga.

Condiciones Legales ó de Derecho.

13.ª En el caso en que por disposición superior fuese suprimido el servicio ó trasladado el Establecimiento á otro punto, podrá rescindirse el contrato de arriendo, sin derecho por parte del propietario á reclamar ni percibir indemnización alguna, continuando no obstante el Establecimiento en el usufructo de los terrenos hasta la terminación del año agrícola que corra, cuya renta percibirá el dueño sea cualquiera la fecha en que se ordene la supresión ó el traslado del Establecimiento; también podrá rescindirse el contrato en el caso de que el Establecimiento fuese trasladado á terrenos propios del Estado ó de no consignarse en presupuestos el crédito para pago de la renta estipulada, sin derecho, por parte del propietario, á reclamar indemnización alguna, conforme se consigna para los demás casos.

14.ª La muerte del arrendatario, la venta por éste de la finca, y en general, la traslación de dominio, sea cualquiera la forma en que se hiciera, no será nunca motivo de rescisión ni perjuicio para el Establecimiento, siendo por tanto cierto y seguro para éste el arriendo durante los cinco años de su duración y de la prórroga en su caso.

15.ª Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, ó sea el 29 de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre de cada año del contrato, dentro de los créditos disponibles ó consignados al efecto y mediante libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la segunda Región á favor del Oficial de Contabilidad Pagador del Establecimiento y en la Caja del mismo, con el 1'20 por 100 de descuento, como pagos del Estado, según la Ley de presupuestos, más los impuestos que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Los propietarios no podrán nunca pedir la rescisión del contrato ni intereses de demora por falta de dichos créditos.

16.ª Serán de cuenta de los propietarios los pagos de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que por territorial, colonia y pecuaria ó de cualquier otra clase correspondan ó se impongan á las fincas.

17.ª El plazo de duración del contrato que se formalice será el de cinco años, que empezará el 29 de Septiembre de 1919 y terminará en igual día y mes del año 1924, prorrogable por otros cinco á voluntad de las partes, cuya prórroga empezará el 29 de Septiembre de 1924 y terminará en igual día y mes del año 1929, entendiéndose que si un año antes de la terminación de los cinco primeros ó sea el 29 de Septiembre de 1923, no se formalizase la despedida ó la entrega de la finca, se dará por entendida la prórroga de los otros cinco bajo las mismas bases y condiciones.

18.ª En garantía de los intereses del Estado y en cumplimiento de lo prevenido, el contrato se hará censtar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de la propiedad. Los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta de los propietarios, así como los de las copias reglamentarias, pagos de derechos reales y demás que pudieran corresponder por el contrato.

19.ª Deberán estar inscritas previamente en el Registro de la propiedad todas las fincas que se presenten al concurso.

20.ª El pago de los anuncios convocando á concurso para el arrendamiento será de cuenta del propietario.

21.ª Todos los frutos que dé la finca serán de propiedad del Establecimiento y de acuerdo

con el propietario se utilizará la leña necesaria para las atenciones del personal del cortijo.

22.^a La renta á satisfacer será la correspondiente al tipo que se fija y según el número de hectáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero agrónomo afecto á la Sección de Cría Caballar y Remonta.

23.^a No serán admitidas las proposiciones cuyos precios superen á los señalados como límite ó no se ajusten al modelo ó contengan enmiendas ó raspaduras en su parte más esencial, al menos que estén salvadas al pié con la firma del proponente.

24.^a En los casos de duda en la ejecución del contrato que se realice, así como los de rescisión, las resoluciones gubernativas del centro superior encargado del servicio de Remonta serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los propietarios para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

25.^a Estos contratos no pueden someterse á juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la misma forma que indica la condición anterior.

26.^a El contrato que se formalice no tendrá fuerza ni valor alguno interin no recaiga la aprobación de la superioridad.

27.^a El concurso para el arriendo de dichos terrenos se comunicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba, Badajóz, Cáceres, Salamanca y Zamora, y las proposiciones se admitirán en el Establecimiento dentro del plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en los citados *Gaceta* y BOLETINES; y de una y otros el que más tarde lo publique.

28.^a A la hora que se fije en los anuncios de referencia, serán entregados por los proponentes en el Establecimiento en Córdoba y en pliego separado sus proposiciones. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello 11.^a acompañadas de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan y de la cédula personal de los interesados;

El proponente que solo sea apoderado, presentará además poder notarial otorgado á su favor.

29.^a Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma de cinco mil pesetas, correspondiente al importe del cinco por ciento del servicio con arreglo al precio límite señalado. Dicho depósito se constituirá en metálico ó título de la Deuda pública á disposición del Presidente de la Junta económica del Establecimiento.

30.^a Las expresadas fianzas solo servirán para la proposición á que vayan unidas, aunque el licitador á cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presentara otras proposiciones.

31.^a Las cartas de pago de los depósitos cuyas proposiciones no fueran aceptadas se devolverán después de terminado el acto del concurso, á los interesados, quedando en poder del Presidente de la Junta económica del Establecimiento las correspondientes á las que fuesen admitidas, en concepto de garantía y que también serán devueltas á los interesados acto seguido del otorgamiento de las escrituras.

36.^a Todo cuanto no aparezca consignado ó prescrito especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra y órdenes

posteriores que lo amplien ó modifiquen.—Córdoba 20 de Junio de 1919.—El oficial de Contabilidad Secretario, *Pedro Mengibar*.—El Veterinario 1.º, *Reinerio Garcia de Blas*.—El Teniente, *José de Bustamante*.—El Comandante, *Bernardo Almonacid*.—El Comisario de Guerra, *Emilio Calvo Vallespin*.—El Teniente Coronel, *Enrique Trechuelo*.—El Coronel, *Juan Villavicencio*.—Hay un sello que dice: Segundo Establecimiento de Remonta.

Es copia.—El Oficial de Contabilidad Secretario, *Pedro Mengibar*.—V.º B.º—El Coronel, *Villavicencio*. R—1269

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE ZAMORA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse contrato por gestión directa en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 13 de Junio último para asegurar en esta plaza el servicio de utensilios á precio fijo hasta fin de Agosto de 1920, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las once, en esta Jefatura Administrativa, sita en el Cuartel de Infantería, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el 7 al 19 del corriente, ambos inclusive, desde las nueve á las catorce, en el mencionado Establecimiento, admitiéndose desde luego los pliegos que se presenten haciendo ofertas para realizar el servicio.

Los precios límites que regirán para la contratación, serán:

	Pesetas.
Por cada cama de sargento, con utensilio, al mes	1'20
Por cada cama de tropa, al mes	0'70
Por cada juego de utensilio de las demás clases, al mes	0'40
Por cada kilogramo de carbón vegetal	0'10
Por cada kilogramo de leña	0'06
Por cada litro de petróleo	1'05

Y el importe de la garantía para tomar parte en la misma es el de mil ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El acto se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de protección á la industria nacional, Ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias y no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Se admitirán proposiciones aunque modifiquen alguna ó algunas de las condiciones de los pliegos, siempre que la modificación no se refiera á los precios límites.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.^a, ú otro de igual tamaño, adhiriéndole la póliza correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y si fuera por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social, resguardo

del depósito de garantía expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados.

Zamora 6 de Agosto de 1919.—El Jefe administrativo, *Carlos Cuervo*.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en . . . y con residencia en . . . , provincia de . . . , calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha . . . de . . . de . . . número . . . , para contratar hasta fin de Agosto de 1920 el servicio de utensilios á precio fijo en esta plaza y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á verificar el aludido servicio á los precios de . . . pesetas . . . céntimos (en letra) por cada cama de sargento con utensilio de dormitorio al mes; . . . pesetas . . . céntimos por cada una de tropa al mes; . . . pesetas . . . céntimos por cada kilogramo de carbón vegetal; . . . pesetas . . . céntimos por cada kilogramo de leña; . . . pesetas . . . céntimos por cada litro de petróleo, y . . . pesetas . . . céntimos por cada juego de utensilio de las demás clases al mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de . . . clase expedida en . . . , número . . . ó el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de . . . (tal plaza.)

Zamora . . . de Agosto de 1919.

(Firma y rúbrica.)

Ayuntamientos

ALGODRE

Formados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para los repartos de la contribución territorial correspondientes al año 1920-1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todo el que desee pueda examinarlos; pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Algodre 4 de Agosto de 1919.—El Alcalde, *Eugenio Reguilón*. R—1270

VILLARINO TRAS LA SIERRA

Hallándose terminados por la Junta pericial de este distrito, con aprobación del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento, base á la derrama sobre la contribución de la riqueza rústica y pecuaria, como la de edificios y solares para el próximo año de 1920-21, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten á su derecho; pues pasados los cuales no serán admitidas.

Villarino tras la Sierra 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, *Antonio Diez*. R—1240

VALLESA DE LA GUAREÑA

Terminados por la Junta pericial de este distrito municipal los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y urbana en el próximo año de 1920, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamaciones, según dispone el Reglamento, durante los cuales los interesados podrán interponer las reclamaciones pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de referencia no se admitirá ninguna.

Vallesa de la Guareña 2 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Daniel Losa. R—1245

CAÑIZAL

Terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares, que han de regir en el próximo año de 1920 á 21, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren pertinentes á su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cañizal 31 de Julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—1246

REVELLINOS

Don Hermipio Fernández Aliste, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial de mi presidencia la formación de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1920, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente á aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pudiendo en dicho plazo ser examinado por los contribuyentes y presentar en el mismo las reclamaciones que tenga por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Revellinos 3 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Hermipio Fernández. R—1244

CERECINOS DEL CARRIZAL

Por el presente edicto se hace saber á todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, incluidos en el repartimiento general de utilidades, por su parte personal y real, sustitutivo al de consumos, para el ejercicio económico corriente; que desde esta fecha queda abierto el período voluntario de cobranza por el segundo trimestre corriente, cobrándose en la Casa Consistorial por el Recaudador nombrado á tal efecto, el día fijo 15 del corriente de las nueve á las dieciséis; y se les advierte que desde el día 25 á fin del mes actual, será el segundo período voluntario en el domicilio de la Recaudación; pues pasado que sea, se iniciará el procedimiento ejecutivo conforme á Instrucción.

Cerecinos del Carrizal 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Heliodoro Salvador. R—1255

ARQUILLINOS

Aprobado por la Superioridad el repartimiento general de utilidades de este distrito para el corriente año económico, y para que los hacendados forasteros puedan satisfacer sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre de la parte real que tienen asignadas, se les señala el día 22 de los corrientes, de nueve á quince del mismo en la Casa Consistorial, donde podrán acudir con puntualidad á verificar el pago si quieren evitarse de los recargos de Instrucción.

Arquillinos 4 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—1254

CORRALES

Don Abelardo Castaño Peña, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose terminado por la Junta general de repartimiento el de utilidades en sus dos partes personal y real para este distrito municipal y año económico de 1919-20, conforme á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pudiendo ser examinado por las personas y entidades que lo deseen y presentar durante el plazo indicado y tres días después las reclamaciones que consideren oportunas.

Corrales 4 de Agosto de 1919.—Abelardo Castaño. R—1253

GRANJA DE MORERUELA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre último, se halla á disposición de cuantos deseen examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en los que, y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones contra el mismo se presentaren.

Granja de Moreruela 5 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Pedro Joaquín. R—1257

CAZURRA

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal y que ha de servir de base para el repartimiento individual del año 1920, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen; en la inteligencia de que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Cazurra 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Miguel Miguel. R—1351

Para la cobranza de la parte real á los hacendados forasteros de este término municipal, comprendidos en el repartimiento general de utilidades aprobado por la Superioridad, para el actual año económico de 1919 á 1920, queda señalado el día 15 del corriente en el local Casa Consistorial, desde las nueve de su mañana á las tres de la tarde, donde acudirán á satisfacer sus cuotas del primero y segundo trimestre, si desean evitar los recargos que señala la ley de Instrucción vigente.

Cazurra 4 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Miguel Miguel. R—1252

OTERO DE SARIEGOS

Formado por la Junta pericial de este municipio el apéndice al amillaramiento que servirá de base á los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1920 á 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Otero de Sariegos 4 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Maximiliano Rodríguez. R—1250

MUELAS DEL PAN

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año venidero de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Muelas del Pan 3 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Francisco Arribas. R—1239

Juzgados municipales

CUBO DE BENAVENTE

Don Francisco Andrés Paramio, Juez municipal de Cubo de Benavente.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de mi cargo, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en el Arancel.

Cubo de Benavente 4 de Agosto de 1919.—El Juez municipal, Francisco Andrés. R—1260

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria

García Cima, Manuel; hijo de Bernardino y de Carmen, natural de Puebla de Sanabria, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Zamora, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión zapatero, y señas siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, barba lampiña, color bueno y señas particulares ninguna, avencinado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Fernando Barrios Labrador, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 6 de Agosto de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Barrios. R—1259